



DECRETO N° 664

CHIGUAYANTE, 12 ABR 2017

VISTOS

:Decreto Alcaldicio 547, de fecha 27 de marzo de 2017, que prueba Programa Servicios Comunitarios "Levantamiento Censal 2017"; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 153, de fecha 23 de marzo de 2017, por un monto total de \$8.298.000 impuestos incluidos; Lo dispuesto en la Ley 17.374, que aprueba el texto refundido del D.F.L. 313, de 1960, que "Aprobara Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y Crea El Instituto Nacional de Estadísticas"; El Decreto 31, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que "Aprueba Reglamento de Censo Abreviado 2017"; El Visto Bueno del señor Alcalde (S) rubricado al costado del Ordinario 278, de fecha 6 de abril de 2017, según el cual se solicita autorización para proceder a la contratación directa en razón de los motivos que se exponen; Oficio N° 285, de fecha 7 de abril de 2017, en que se requiere a la Dirección de Asesoría Jurídica la redacción del respectivo contrato para el arriendo de equipos e internet banda ancha necesarios para el funcionamiento de los locales censales, según fundamenta, con la empresa Opciones S.A., respecto de 36 equipos y servicios de banda ancha móvil; Correo electrónico de fecha 10 de abril de 2017, emitido por la empresa Telefónica Empresas Chile S.A.; Correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2017, emitido por la empresa Entel; Correo Electrónico de fecha 2 de marzo de 2017, emitido por la empresa Opciones S.A.; Correo electrónico de fecha 10 de abril de 2017, de la empresa Intergrade; Correo electrónico de fecha 10 de abril de 2017, emitido por la empresa Sinatex Chile Ltda.; Correo electrónico de fecha 10 de abril de 2017, de la empresa Computación Integral S.A.; El artículo 10, N° 7, letra f) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, el cual prescribe que: *"Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza"*; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas (en adelante INE) ordena la realización de los Censos Oficiales de la República, y el Decreto 31, de 2016, estableció la regulación respecto del precenso efectuado dicho año, y el Censo Oficial que se llevará a cabo el día 19 de abril del 2017. A su vez, el artículo 19 de la mencionada Ley prescribe que *"para los efectos de la realización de encuestas, estadísticas, y censos oficiales, nacionales o regionales se podrá requerir por medio de la autoridad competente, la participación activa de cualquier funcionario de servicios u organismos fiscales, semifiscales, empresas del Estado, Municipalidades, Fuerzas Armadas y Carabineros"*; por ello, el ente edilicio fue requerido a participar en el Censo Oficial que se llevará a cabo en la fecha mencionada, contando con el trabajo de sus funcionarios y voluntarios.

2.- Que, por su parte, el mencionado Decreto 31, de 2016, establece que *"los organismos de la Administración Pública, incluidas las Municipalidades, y las empresas del Estado estarán obligadas a facilitar toda clase de auxilio y ayuda"*



proporcionando personal, medios de movilización y transporte, comunicaciones, y demás elementos de que dispongan que le sean solicitados por el Instituto Nacional de Estadísticas (...), además, que “en cada una de las comunas que componen cada provincia, se constituirá una Comisión Comunal para el Censo 2017 o indistintamente Comisión Comunal de los Censos, la cual tendrá la misión de apoyar la coordinación de los trabajos precensales y será responsable de la ejecución de los trabajos censales en el respectivo territorio comunal, de acuerdo a las instrucciones que al efecto imparta el Instituto Nacional de Estadísticas (...)”, y ante dicho requerimiento, la Municipalidad de Chiguayante cuenta con un equipo de trabajo encargado de la coordinación comunal del Censo Abreviado 2017, propiciando y permitiendo la adecuada capacitación de funcionarios y voluntarios, la difusión, la instalación de locales censales, y todas las tareas afines con dicho objetivo.

3.- Quede esta manera, para el día 19 de abril de 2017 se necesita equipar a cada uno de los locales censales (conformados por sedes sociales, principalmente) con computadores, y cada uno de ellos con su respectivo servicio de internet. De acuerdo al catastro e información oficial, emitida por la oficina municipal encargada del Censo, se utilizarán 26 equipos, distribuidos entre los respectivos locales Censales.- Concretamente, de acuerdo a lo exigido por INE, se requieren estos servicios por 3 días, toda vez que el día anterior deben estar equipados los locales censales (18 de abril), funcionar el día del Censo (19 de abril), y revisar lo realizado el día siguiente (20 de abril); por ello, el servicio de equipos e internet solamente se requiere los días mencionados.

4.- Que, para obtener estos servicios, tanto de los equipos como de la banda ancha móvil, es necesario recurrir al trato directo, fundado en lo prescrito en el artículo 10 N°7, letra f) del Reglamento de la Ley 19.886, disposición que autoriza dicha modalidad cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, exigiendo que estas dos circunstancias concurren conjuntamente. Por ello, se procederá a fundamentar la procedencia de la mentada causal en los números siguientes, entendiéndose que cada uno de ellos dice relación con ambas servicios, aplicándoseles sus resultados a ambos.

5.- Que, actualmente la Municipalidad de Chiguayante mantiene vigente un contrato de “servicios informáticos y arriendo de equipos computacionales”, con la empresa Opciones S.A., RUT 96.523.180-3, desde el año 2010 a la fecha, el cual ha ido regulándose en el tiempo, a través de la suscripción de diversos en relación a los requerimientos. Estos servicios se han prestado de forma ininterrumpida, no han sido objeto de reclamos (administrativos o judiciales), y aun cuando la administración cambió en el año 2012, los servicios continuaron prestándose con la misma empresa, por haber evaluado positivamente su trabajo, durante estos años, consistente en proveer a la Municipalidad de equipos informáticos para las distintas dependencias municipales.

Por otro lado, la provisión del internet se obtiene, actualmente, de la empresa Telefónica Empresas Chile S.A. (en adelante Movistar) desde el año 2014, a través de un proceso de licitación que culminó con la emisión de la respectiva Orden de Compra de fecha 13 de junio del mismo año. Dicho servicio se ha prestado en plena



conformidad con las obligaciones asumidas por ambos contratantes, no ha existido irregularidad alguna, ni reclamos (tanto en sede administrativa como judicial), permitiendo satisfacer al ente municipal del servicio básico de internet para los equipos que dispone cada departamento en el ejercicio de sus funciones.

6.- Que, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones propias del municipio, y aquellas derivadas de la realización del Censo Abreviado 2017, se hace necesario contratar los servicios de provisión tanto de equipos (computadores), como del sistema de banda ancha móvil (internet), contados desde su instalación en los diferentes locales censales hasta el día siguiente de su realización, es decir, 3 días (18, 19 y 20 de abril de 2017), como se ha explicado.

7.- Que, esta contratación, conforme a las circunstancias que se explicarán en el numeral siguiente, se debe realizar necesariamente acudiendo a la contratación directa, toda vez que los supuestos de excepcionalidad contemplados en las normas respectivas, permiten dicho mecanismo, y se cumple con la hipótesis que permite al municipio no solo cumplir con los objetivos y funciones propias, sino que también con el principio de legalidad del gasto, asociado a los servicios que se requieren considerando las limitaciones propias que esta contratación permite efectuar.

8.- Que, en efecto, y entregando un orden coherente, se debe dejar establecido lo siguiente:

a.- Como primera opción, el municipio requirió tanto verbalmente como por escrito la cotización para la provisión de los servicios que se necesitan a los diversos proveedores de los mismos; sin embargo, y tal como consta de los antecedentes administrativos, las empresas que fueron objeto de estas consultas no proveían de dichos servicios por la cantidad de días requeridos (3 días), indicando que el servicio mínimo, en algunos casos, era de seis meses o doce meses, luego veinticuatro, y treinta y seis, no pudiendo acceder a la ajustada solicitud que el ente municipal necesita satisfacer.

b.- Que, dicha respuesta, además, es coherente con lo determinado por la Dirección de Compras Públicas, quien, al licitar el servicio de Hardware, Licencias de Software y Recursos Educativos Digitales, para los organismos públicos compradores, a través de Convenio Marco, reguló en lo relativo a "arriendo de equipos", que *"los plazos considerados para arriendos son de 12, 24 y 36 meses. Los organismos del Estado que deseen adquirir equipos bajo esta modalidad, deberán emitir una orden de compra desde el catálogo electrónico al proveedor seleccionado, por el monto total del contrato de arriendo, el cual se debe concretar mediante la suscripción de un Acuerdo Complementario"*. Como se observa, de la simple lectura citada se desprende que debe cumplirse tanto con los plazos establecidos como la indicación relativa al catálogo, y acuerdo complementario.

c.- Que, si la Municipalidad de Chiguayante hubiere accedido a la contratación vía Convenio Marco, no sólo no respetaba el principio de legalidad del gasto, sino que además excedía la correcta utilización de los recursos públicos, haciendo mal uso de ellos, y no reportando beneficio a sus intereses propios; toda vez que, básicamente, los costos y los procesos administrativos asociados a un contrato de vigencia de 12, 24 o 36 meses no se condicen con la necesidad concreta de 3 días de requerimiento, ya que solamente se necesita para la ejecución del Censo Oficial, como ya se ha venido latamente explicando.



d.- Que, en ese contexto, se consultó formalmente, por escrito, la cotización a los diversos proveedores, que cumplen con ciertos requisitos mínimos, que proporcionarían los servicios requeridos, a fin de proceder, además de considerar el tiempo transcurrido y la premura de correcta ejecución, que indicaran cuáles son los plazos, los montos, y las exigencias. Cada uno de ellos respondió indicando que no era posible la contratación en las condiciones que el ente municipal lo requiere; sino que se volvía a la regla general de los 12, 24 o 36 meses, tal como lo instruye la Dirección de Compras y Contratación Pública, imposibilitando su contratación, por las razones dichas.

e.- Que, sin embargo de aquello, hubo un proveedor que aceptó las condiciones que mejor satisfacían los intereses del municipio, en cuanto tanto a la adquisición de equipos informáticos como a la provisión de internet, en los términos planteados y exigidos por la Municipalidad.-

9.- Que, a través del presente acto administrativo se ha venido explicando las condiciones y circunstancias que hacen indispensable acudir al trato directo, en razón de la confianza que otorga el proveer, además del hecho que no existe otro proveer que la otorgue o que cumpla con las exigencias municipales, en aras de la ejecución del Censo Oficial 2017, tal como su carácter de Órgano de la Administración del Estado le exige.

10.- Que, así entonces, la normativa que justifica la contratación directa exige la acreditación de dos supuestos, a saber:

a.- Que se trate de un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos. Esta circunstancia cobra fuerza respecto de la empresa Opciones S.A., por cuanto la vigencia de la relación que la une con el municipio, y una experiencia de más de 6 años, sin dificultades asociadas a su gestión, permiten concluir acertadamente que es idónea en cuanto a la exigencia necesaria de contar con equipos para el día del Censo Abreviado de 2017, ya que sus servicios cumplen con las exigencias del ente municipal, ha cotizado el producto dentro de los presupuestos disponibles, y en los tiempos exigidos, tal como lo acredita el correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2017 en que dispone que por 3 días, el valor es de \$20.000 más IVA por cada uno de ellos, sumado al hecho que no solo cuenta con la disponibilidad sino que también con las exigencias técnicas formuladas por el jefe del departamento de informática, encargado de las gestiones y cotizaciones de rigor.

b.- Y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza. Respecto de este punto, la justificación recae en el hecho que, efectuadas las cotizaciones de rigor tanto a las empresas Intergrade, Sinatex Chile S.A., Cintegral, respecto del arriendo de los equipos necesarios, han manifestado que no cuentan con ello, o que no lo pueden proporcionar por la cantidad de días que el interés municipal exige (3 días, como se ha dicho); además, esgrimen la reglamentación establecida por la Dirección de Compras Públicas a propósito del Convenio Marco.

Ahora bien, respecto del servicio de Banda Ancha Móvil, la empresa Entel informó acerca de la disponibilidad de la misma, pero por una duración de 6 meses, y bajo la modalidad de venta no comodato; consultadas otras empresas, entre ellas Claro y Wom, el ente edilicio no ha recibido, a la fecha, respuesta de su parte. En ese contexto, la única empresa que cotizó el servicio requerido, y que cumple con



el presupuesto municipal, fue Movistar mediante correo electrónico de fecha 10 de abril de 2017.

c.- Por esas razones, y teniendo en consideración que debe procurarse el servicio exigido a fin de cumplir con las labores propias de la realización del Censo Abreviado 2017, en concordancia con los intereses de política pública exigidos a nivel presidencial, y siendo la Municipalidad de Chiguayante un Órgano de la Administración del Estado, de acuerdo a la Ley, es que se estima que los proveedores señalados, en función de las exigencias efectuadas, y en cuidado de la correcta utilización de los fondos públicos, satisfacen los servicios requeridos, en armonía con el supuesto de hecho que permite proceder de acuerdo a esta forma excepcional de contratación, la cual consiste en el trato directo.

d.- A mayor abundamiento, y de acuerdo a los dictámenes de Contraloría, se estima que se cumple con las exigencias de la norma de compras públicas, ya que fundadamente se ha dado razón a la contratación en comento, estimando que de acuerdo al contexto, y las circunstancias propias en que la Municipalidad de Chiguayante se desenvuelve, es posible acudir al trato directo en razón de la confianza y seguridad que tanto al empresa Opciones S.A. y Movistar, una proveyendo de equipos y la otra de banda ancha móvil, otorgan fundadamente; de esa manera, se cumple con las exigencia que el órgano contralor ha sentado en sus dictámenes 91.012, de 20 de diciembre de 2016, 10.172, de fecha 23 de marzo de 2017, y 2.410, de fecha 23 de enero de 2017, en cuales, básicamente, se da cuenta de los requisitos que deben cumplirse para proceder a la contratación directa, fundado en la causal que se ha invocado en este caso.-

11.- Que, como se dijo anteriormente, la Municipalidad debe velar no solo por la correcta elaboración y ejecución de la obras que impactan e indican directamente en la comunidad, sino que además por la eficiente utilización de los recursos fiscales, dando cumplimiento con ello a lo mandatado por su legislación orgánica y prescrito por la Constitución.

12.- Que, así, dando cumplimiento a esta finalidad, es que los servicios que se requieren, tanto respecto de los equipos como de la banda ancha móvil, deben ser realizados por las mismas empresas que actualmente lo proporcionan (Opciones S.A. y Movistar), ya que permiten cumplir adecuadamente los intereses municipales, como ya latamente se ha argumentado.-

13.- Que, al tenor de lo prescrito en el artículo 8, letra g) de la Ley 19.886, en relación con el artículo 10, N° 7, letra f), de su Reglamento, se podrá recurrir al trato o contratación directa cuando *“por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley”*; siendo aplicable en este caso concreto aquello que refiere que *“cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”*.



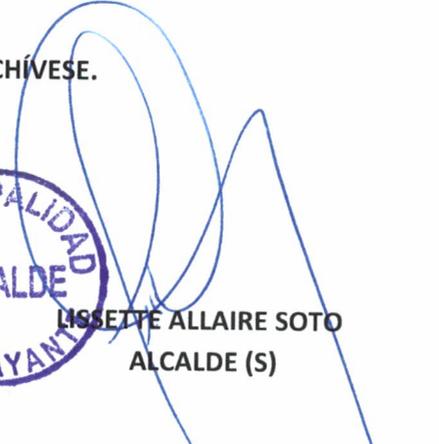
DECRETO

- 1.-** Apruébase la Contratación Directa con la empresa Opciones S.A. para el servicio de "Arriendo de Equipos" por un monto de \$520.000 más IVA, correspondiente a 26 equipos.
- 2.-** Apruébase la Contratación Directa con la empresa Movistar para el servicio de "Banda Ancha Móvil", por un monto de \$1.142.319 más IVA, correspondiente a la provisión de internet a los equipos referidos.
- 3.-** Ordenase que ambas contrataciones deben ajustarse a los parámetros y exigencias establecidas por el Instituto Nacional de Estadísticas, conforme a la normativa vigente, citada en el presente Decreto.
- 4.-** Designase a la Dirección de Asesoría Jurídica la redacción del respectivo contrato de prestación de servicios, el cual regulará la relación contractual con las empresas ya referidas.-
- 5.-** Imputase el monto de la contratación antes mencionada a la cuenta N° 29.09 y 22.06 del presupuesto municipal vigente, conforme lo dispuesto en los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria N°s 153,y 166, de la Dirección de Administración y Finanzas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



LISETTE ALLAIRE SOTO
ALCALDE (S)

LAS/LTS/GDR/par

Distribución:

- Alcaldía
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Finanzas
- Secretaría Comunal de Planificación.
- Secretaría Municipal
- Interesados


ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DIRECCION JURIDICA
CHIGUAYANTE

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 1.2 ABR 2017 HORA 16:00
PROCEDENCIA Juridico
TIRMA